

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto **N°AU-03283-2022** del 25 de agosto de 2022, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** presentado por la sociedad **SERNA DUQUE S.A.S** con NIT 900.098.987-1, a través de su representante legal, el señor **UBER ALBEIRO SERNA CASTAÑO**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 70.905.163, la sociedad **PREHNOS S.A.S** con NIT 900.218.411-6 y **DISTRITEX S.A.S.** con NIT 800034508-8, a través de su representante legal, el señor **NÉSTOR BERNARDO PINEDA RESTREPO**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 98.499.405, la **INMOBILIARIA J & F DEL ORIENTE S.A.S** con 9006474725, a través de su representante legal, el señor **JUAN DIEGO ARBELAEZ ALZATE**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.036.940.990, a través de su Autorizado el señor **NELSON AUGUSTO VARGAS CHACON**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.117.487.656, para el sistema de tratamiento a generarse que tratará las aguas de tipo doméstico, ya que se plantea un proyecto comercial en los predios identificados con **FMI 020-48075 - LOTE 1, 020-70027 - LOTE 2, 020-25494 - LOTE 3, 020-49543 - LOTE 4** el cual estará conformado por locales comerciales y oficinas, ubicados en la Vereda Tres Puertas del Municipio de Rionegro, Antioquia.

Que mediante Auto de trámite se procedió a declarar reunida la información para decidir acerca de la solicitud de permiso de vertimientos presentado por la sociedad **SERNA DUQUE S.A.S**, a través de su representante legal el señor **UBER ALBEIRO SERNA CASTAÑO**, la sociedad **PREHNOS S.A.** y **DISTRITEX S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **NÉSTOR BERNARDO PINEDA RESTREPO**, la **INMOBILIARIA J & F DEL ORIENTE S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JUAN DIEGO ARBELAEZ ALZATE**, a través de su Autorizado el señor **NELSON AUGUSTO VARGAS CHACON**; para el sistema de tratamiento a generarse que tratará las aguas de tipo doméstico, ya que se plantea un proyecto comercial.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada y realizaron visita al sitio de interés el día 6 de septiembre de 2022, generándose el Informe Técnico N° **IT-06014-2022** del 21 de septiembre de 2022, del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo y se concluyó lo siguiente:

“(…)

4. CONCLUSIONES:

- 4.1** *El proyecto de locales comerciales y oficinas se ubicará en la vereda Tres Puertas del Municipio de Rionegro, estará conformado por 37 locales comerciales y 54 oficinas, en los cuales se generarán aguas residuales domésticas por el uso de unidades sanitarias, cocinetas y lavado o limpieza de instalaciones.*
- 4.2** *Los Predios identificados con folio de matrícula inmobiliaria FMI 020-48075, 020-70027, 020-25494, 020- 49543, se localizan según el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Rionegro en zona de uso de desarrollo restringido, módulo suburbano de concentración de vivienda, zona de actividad comercio y servicios, por lo que la actividad de locales comerciales que se propone es permitida como*

uso principal. En este sentido el proyecto es viable, siempre que cumpla con las disposiciones establecidas por el Municipio para la actividad.

- 4.3** Los predios identificados con folio de matrícula inmobiliaria FMI 020-48075, 020-70027, 020-25494, 020- 49543, presentan restricciones ambientales por encontrarse dentro del POMCA del Río Negro el cual fue aprobado mediante la Resolución No.112-7296 del 21 de diciembre de 2017. De acuerdo con lo anterior en los predios donde se pretende llevar a cabo el proyecto de acuerdo al POMCA del Rionegro, se permite las actividades comerciales en las áreas agrícolas y de restauración ecológica, sin embargo en las áreas licenciadas ambientalmente se permiten con restricción hasta tanto los predios hagan parte del proyecto minero licenciado ambientalmente.
- 4.4** Para el tratamiento de aguas residuales domésticas, se propone un sistema de tratamiento conformado por las siguientes unidades: Trampa de grasas (en cada local y oficina), sistema de rejilla, un tanque de igualación, unidad de lodos activados, clarificador, y dos filtros terciarios, para el manejo de lodos se proponen lechos de secado. Las memorias de diseño cumplen con los criterios establecidos en la Resolución 330 del 2017 y la literatura de tratamiento de aguas residuales.
- 4.5** El sistema de tratamiento realizará vertimiento al suelo, mediante un campo de infiltración, se presenta pruebas de infiltración del área a utilizar como receptora de vertimiento y los cálculos respectivos, obteniéndose que el suelo cuenta con una capacidad de infiltración media, además, se presenta los planos y diseño del campo de infiltración, el cual permite una entrega del vertimiento sin causar saturación del mismo. Se deberá respetar las disposiciones establecidas en el Reglamento técnico para el sector de agua potable y saneamiento básico RAS-2017 para la implementación del sistema de infiltración, además de garantizar el área proyectada para el vertimiento.
- 4.6** Dada la alta presión de la zona donde se propone desarrollar el proyecto y las características del suelo (capacidad de infiltración baja) se hace necesario que el usuario presente un análisis de la vulnerabilidad intrínseca de los acuíferos a escala de detalle en el área de infiltración propuesta.
- 4.7** Se presenta plan de operación y mantenimiento de todas las estructuras que conforman el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas, los cuales responden a las necesidades operativas para el adecuado funcionamiento, acorde a lo establecido en el Decreto 1076 del 2015 para aguas domésticas tratadas.
- 4.8** Se presenta Plan de cierre y abandono, donde se establecen alternativas de cierre del sistema de infiltración de aguas residuales domésticas, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 del 2015 para aguas domésticas tratadas.
- 4.9** En cuanto a la Evaluación ambiental del vertimiento, se presenta documento, el cual realiza una adecuada identificación de los principales impactos asociados al vertimiento al suelo, y se establecen medidas de manejo acorde a los impactos identificados. Por su parte los lodos del sistema doméstico serán entregados a empresas externas certificadas para su tratamiento y disposición final.
- 4.10** Sobre el Plan de gestión de riesgo para el manejo de vertimientos, el documento presentado cumple con los Términos de referencia establecidos en la Resolución 1514 del 2012, y permite una buena gestión de los riesgos asociados a la gestión de los vertimientos.
- 4.11** Con la información allegada por la parte interesada es factible dar concepto favorable para el permiso del permiso de vertimientos, debido a que se cumple con todos los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.4.9., se deberá dar cumplimiento a los establecido en el acto administrativo producto del análisis del presente informe.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *“...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el Artículo 2.2.3.3.5.5 indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010, derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. Del decreto 1076 de 2015, establece: *“Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.”*

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan”.

Que la Resolución N° 1514 de 2012, señala: *“...La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...”*

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-175/V.02

02-May-17

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-06014-2022** del 21 de septiembre de 2022, se entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos solicitado por la sociedad **SERNA DUQUE S.A.S Y OTROS**, para el sistema de tratamiento a generarse que tratará las aguas de tipo doméstico, ya que se plantea un proyecto comercial en los predios identificados con **FMI 020-48075 - LOTE 1, 020-70027 - LOTE 2, 020-25494 - LOTE 3, 020-49543 - LOTE 4** el cual estará conformado por locales comerciales y oficinas, ubicados en la Vereda Tres Puertas del Municipio de Rionegro, Antioquia.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS al señor **UBER ALBEIRO SERNA CASTAÑO**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 70.905.163, la sociedad **PREHNOS S.A.S** con NIT 900.218.411-6 y **DISTRITEX S.A.S.** con NIT 800034508- 8, a través de su representante legal, el señor **NÉSTOR BERNARDO PINEDA RESTREPO**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 98.499.405, la **INMOBILIARIA J & F DEL ORIENTE S.A.S** con 9006474725, a través de su representante legal, el señor **JUAN DIEGO ARBELAEZ ALZATE**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.036.940.990, a través de su Autorizado el señor **NELSON AUGUSTO VARGAS CHACON**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.117.487.656, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales a generarse en el Proyecto **“LOCALES COMERCIALES LLANOGRANDE”** conformado por 37 locales comerciales y 54 oficinas ubicado en la vereda Tres Puertas de en los predios identificados con folio de matrícula inmobiliaria **FMI 020-48075, 020- 70027, 020-25494, 020-49543**.

PARÁGRAFO 1°: El interesado deberá respetar las actividades establecidas para las que se otorga el permiso, y no sobrepasar la disposición de aguas residuales del diseño propuesto.

PARÁGRAFO 2°: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 3°: En beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR el sistema de tratamiento y datos del vertimiento, presentado en beneficio del proyecto denominado **“LOCALES COMERCIALES LLANOGRANDE”**, tal como se describe a continuación:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u> x </u>	Primario: <u> x </u>	Secundario: <u> x </u>	Terciario: <u> x </u>	Otros: ¿Cuál?: <u> </u>
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Doméstico		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	
		-75°	25'	4.415"	6° 7' 40.27"
		Z:			
		2116			
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar pretratamiento	Trampa de grasas (se instalará una en cada local y oficina)	Volumen:96 litros Profundidad: 0.40 metros Ancho: 0.40 metros Longitud: 0.60 metros			
	Canal de Cribado	Profundidad Total canal: 0.54 metros Profundidad útil: 0.36 metros Borde Libre: 0.18 metros Ancho del canal: 1.0 metros Largo de canal: 2.0 metros Longitud de barrotes: 0.76 metros # barrotes: 25 barrotes Ancho de barrotes: 0.019 metros Angulo de inclinación: 45°			
	Tanque de Igualación	Tanque de 15 metros cúbicos (geometría cilíndrica) TRH: 4.8 horas Diámetro: 2.40 metros Profundidad: 2.5 metros Profundidad total: 4.0 metros			
Tratamiento primario	Reactor de Lodos activados.	Diámetro: 2.50 metros Longitud: 5.5 metros Volumen: 27 metros cúbicos Caudal de oxígeno a transferir: 47.95 m³/ hora Relación f/m: 0.35 Kg DBO5/ Kg SSVLM-día			
Tratamiento secundario	Sedimentador secundario o Clarificador	Diámetro: 2.0 metros Profundidad: 4.0 metros Volumen: 12.3 metros cúbicos TRH: 4 horas Velocidad: 24m³/m²			
Tratamiento Terciario	Filtro de arena y antracita (2 unidades)	Diámetro: 1.40 metros Altura de lecho: 0.75 metros Falso fondo: 0.20 metros Borde libre: 0.55 metros Filtro de arena: 0.35 metros y 0.40 metros de arena Filtro de antracita: 0.35 metros de grava y 0.40 metros de antracita.			
Manejo de Lodos	Lechos de Secado (2 unidades)	Diámetro: 2.20 metros Profundidad de arena: 0.30 metros Profundidad de grava: 0.20 metros Profundidad total: 1.20 metros El lecho de secado está conformado por una rejilla para la eliminación del excedente de humedad y una superficie de contacto de arena para el secado final de los lodos.			
Otras unidades	Cajas de inspección	Ancho: 0.50 metros Largo: 0.50 metros Profundidad: .80 metros			

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

- Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo			Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.86	Doméstico	Periódico Irregular			24(horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas).		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
		-75°	25°	4.415"	6°	7°	40.271"	2115
Sistema de Infiltración		Área: 1032 metros cuadrados Ancho de zanja: 1.25 metros Separación entre zanjas: 2.0 metros Profundidad de zanjas: 1.0 metros Largo: 25 metros. # Zanjas: 33						

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO (PGRMV), presentado, en beneficio del proyecto denominado “LOCALES COMERCIALES LLANOGRANDE”, ubicado en la vereda Tres Puertas.

PARAGRAFO: Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos, se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.

ARTICULO CUARTO: ACOGER el Plan de cierre y abandono del área de infiltración del vertimiento, dado que cumple con las disposiciones establecidas en el Decreto 050 del 2018.

ARTÍCULO QUINTO: El presente permiso de vertimientos que se otorga conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a los interesados a través de su autorizado el señor **NELSON AUGUSTO VARGAS CHACON**, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- En el término de treinta (30) días calendario:**
 - 1.1 Informar la gestión de los vertimientos durante la etapa constructiva del Proyecto.
- De manera anual:**
 - 2.1 Realizar una caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de ocho horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, analizando los parámetros establecidos en la Resolución 699 del 2021 “por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones”, artículo 4 tabla 2, categoría III.
 - 2.2 Con cada informe de caracterización allegar evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros).

- 2.3 Con cada informe de caracterización presentar informe detallado de las actividades desarrolladas en el cumplimiento del Plan de Gestión de Riesgo y manejo de vertimiento en la presente actuación.

3. **una vez finalizada la etapa constructiva presente:**

- 3.1 Las evidencias de la implementación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas acogido en la presente actuación (registro fotográfico, certificados entre otros), para su aprobación en campo. Se deberá además señalar claramente el polígono del campo de infiltración implementado en el predio.

- 3.2 Informe de análisis de la vulnerabilidad intrínseca de los acuíferos a escala de detalle en el área de infiltración propuesta para el vertimiento.

PARAGRAFO PRIMERO: Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

PARAGRAFO SEGUNDO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARAGRAFO TERCERO: Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya (Decreto N° 050 de 2018). El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

ARTICULO SEXTO: ADVERTIR a los interesados que de acuerdo a las características de percolación del área del vertimiento se permite el vertimiento de origen doméstico, sin embargo al tener una tasa baja de infiltración se deberá evitar que en el área de campo propuesto se realicen otras actividades (parqueo, ganadería) con el fin de evitar a compactación del suelo, y generar problemas de encharcamientos y/o olores.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR a la sociedad **SERNA DUQUE S.A.S Y OTROS**, que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Comare y del POT Municipal.
3. acatar lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015:

Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el presente decreto.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a los interesados que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.3.5.9 y 2.2.3.3.4.9.

PARÁGRAFO PRIMERO: Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO NOVENO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: INFORMAR a la parte interesada Mediante las Resoluciones 112-7292 del 21 de diciembre de 2017 - Cornare y 040RES1712-7304 del 22 de diciembre de 2017 - Corantioquia, la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en el cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO PRIMERO: De acuerdo a las características de percolación del área del vertimiento se permite el vertimiento de origen doméstico, sin embargo al tener una tasa baja de infiltración se deberá evitar que en el área de campo propuesto se realicen otras actividades (parqueo, ganadería) con el fin de evitar a compactación del suelo, y generar problemas de encharcamientos y/o olores.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto N° 1076 de 2015."

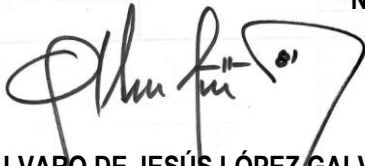
ARTÍCULO DECIMO TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión la sociedad **SERNA DUQUE S.A.S**, a través de su representante legal el señor **UBER ALBEIRO SERNA CASTAÑO**, la sociedad **PREHNOS S.A. DISTRITEX S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **NÉSTOR BERNARDO PINEDA RESTREPO**, la **INMOBILIARIA J & F DEL ORIENTE S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JUAN DIEGO ARBELAEZ ALZATE**, a través de su Autorizado el señor **NELSON AUGUSTO VARGAS CHACON**.

PARÁGRAFO PRIMERO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Judicante Valentina Urrea Castaño. Fecha: 22/09/2022 - Grupo de Recurso Hídrico.

Revisó: Abogado Ana María Arbeláez

Expediente: 056150440639

Proceso: tramite ambiental /Asunto: Permiso de Vertimientos



Ruta: [www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

02-May-17

F-GJ-175/V.02